

Dependencia Solicitante: Secretaría de Educación Departamental

Funcionario Solicitante: Rosa Ena Soto Gámez - Secretaria de Educación Departamental de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 24 de abril de 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025	Tipología Contractual	Prestación de Servicios
Contratista:	UNION TEMPORAL ALEEWAA ANOUTA NIT. 901.968.228-5		
Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	SAMC-003-2025		

Plazo inicial del contrato:	CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	
Valor inicial del contrato:	CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205).	
Fecha de Acta de Inicio:	21 de julio de 2025	
Fecha de Terminación inicial:	24 DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS DEL PRESUPUESTO.	
Modificadorio y Prorroga 001	QUINCE (15) DÍAS del calendario escolar o hasta agotar los recursos del presupuesto	Fecha de terminación 2: 21 DE ABRIL DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO
Plazo de Modificadorio y Prorroga 001	CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026 O HASTA O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO	
Prorroga No. 002	TRES (03) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO, resultando un plazo total de ejecución de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS.	
Adición 001 y Prorroga No. 3	TREINTA Y OCHO (38) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto	Fecha de terminación 4: 07 de julio de 2026
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud (Prorroga 1+2+3):	CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto	
Nueva Fecha de Terminación con plazo solicitado (Prorroga 1+2+3):	07 de julio de 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto	
Valor inicial del Contrato:	Presupuesto oficial: \$ 49.629.292.205	
Valor Adición 001	\$ 15.605.709.495,09	
Nuevo Valor total con lo adicionado:	\$ 65.235.001.700,09	
Objeto de la modificación:	Prórroga ☒ Adición ☒ Valor: \$15.605.709.495,09. Otro ☐ ¿Cuál?	

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: PRORRÓGUESE Y MODIFÍQUESE la CLÁUSULA TERCERA -: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO iniciales. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente documento y con base al estado financiero y las	CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: ADICIÓNELSE EL PARÁGRAFO PRIMERO. PRORROGAR el plazo del contrato de prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, por un término de TREINTA Y OCHO (38) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO, resultando un plazo total de ejecución de CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DÍAS.



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

inejecuciones del contrato, PRORRÓGUESE por el termino de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR más, para un plazo de ejecución TOTAL correspondiente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto. Teniendo en cuenta la parte considerativa del presente documento y con base al estado financiero y las inejecuciones del contrato modifíquese la CLÁUSULA TERCERA PRORRÓGUESE el plazo del contrato de prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, por un término de TRES (03) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO, resultando un plazo total de ejecución de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato está estimado en CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205) en las condiciones técnicas, jurídicas, y económicas definidas en la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO PRIMERO:

ADICIONAR el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, en la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 15.605.709.495,09)**, para un total valor del contrato estimado en **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES MIL SETECIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$65.235.001.700,09).**

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

ANTECEDENTES:

El Departamento de La Guajira celebró con la Unión Temporal ALEEWAA ANOUTA 2026, identificada con el NIT. 901.968.228-5 y Representada legalmente por la señora FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.927.725, el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 de 2025, el cual tiene por objeto: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, por un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 49.629.292.205)** y el plazo de ejecución inicial se pactó en **CIENTO VEINTINUEVE (129) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025 Y 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día veintiuno (21) de julio de 2025 y fecha de terminación el día 24 de marzo de 2026 o hasta agotar recursos del presupuesto.

El día 11 de febrero del 2026, se suscribió el **MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 001** al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, donde se modificaron y ajustaron los valores individuales de los servicios objeto de contratación y se prorrogó el plazo de ejecución por un término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, para un plazo de ejecución **TOTAL** correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS** del calendario escolar 2026 o hasta o hasta agotar los recursos del presupuesto, esto en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del referido documento.

El día 21 de abril del 2026, se suscribió la **PRORROGA N° 002** al Contrato De Prestación De Servicios No CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025, donde se prorrogó el plazo de ejecución por un **TRES (03) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2025**, resultando un plazo total de ejecución de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS**.



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 3 de 8

El día 23 de abril del 2026, el operador UNION TEMPORAL ALEEWAA ANOUTA remitió solicitud de evaluación, de adición y prórroga a la interventoría Consorcio Intrascor, solicitando se considere la viabilidad de realizar una prórroga del plazo contractual y su adición presupuestal al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025.

En consecuencia, el día 24 de abril del 2026, el CONSORCIO INTRASCOR remitió a esta dependencia un análisis de dicha solicitud, avalando la prórroga del plazo contractual y su adición presupuestal, con el fin de brindar el servicio de transporte escolar a la población estudiantil dispersa de La Guajira (Focalizada por la entidad territorial), los medios de transporte adecuados para cumplir con la asistencia a sus instituciones educativas, además de disminuir el riesgo de que los niños, niñas y jóvenes que viven en zonas de difícil acceso no asistan a los establecimientos educativos oficiales de los doce municipios no certificados del Departamento de la Guajira

Es así como, finalmente, se indica que se realizaron los trámites pertinentes y a la fecha se cuenta con el CDP No. 426 del 23 de abril del 2025, por un valor de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$ 16.399.916.480,29)**. Estos valores se utilizarán para adicionar el contrato por treinta y ocho (38) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con las siguientes precisiones:

CONVENIENCIA TÉCNICA:

Es importante mencionar que, la prestación del servicio de transporte escolar obedece a estrategias dentro del sistema educativo para el aumento de la cobertura, disminución de la deserción, sostenimiento de la permanencia y mejoramiento de la calidad en educación, la administración departamental no puede desconocer que el transporte de los estudiantes es un servicio indispensable sobre todo en aquellas zonas donde el desplazamiento se convierte en un factor prevalente de deserción escolar, debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los establecimientos educativos, por lo que debe ser garantizado desde el inicio del calendario académico de la vigencia 2026.

De la misma manera debemos recordar que, la aprobación del presente proyecto se basó en la situación de ausencia de transporte escolar que generó riesgos que atentan contra la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban beneficiados con el servicio, presentándose niveles altos de inseguridad por el traslado de los menores hacia las instituciones y centros educativos, a través de vías nacionales y rurales dispersas; lo que aumenta los niveles de accidentalidad, vulneraciones contra su integridad física, debido a la inexistencia de sistemas públicos de transporte en áreas urbanas y rurales dispersas, donde se encuentra la mayoría de la población escolarizada.

Así mismo, la deserción escolar que se generaría porque las familias no cuentan con recursos económicos, ni con los medios suficientes para asumir sus desplazamientos, máxime que si bien a casi todas las veredas no hay vías aptas y no existen empresas de transporte ni particulares que cubran todas y con cierta frecuencia dichas rutas.

La Gobernación de La Guajira dispuso para el año 2025- 2026 la prestación del servicio de transporte escolar para brindarle acceso a la educación a 10.863 estudiantes de 95 instituciones educativas por medio activación de 371 rutas, las cuales deben permanecer activas para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural y veredales de los diferentes municipios del departamento de la guajira que a la fecha son beneficiados del proyecto en mención.

Por lo anterior se establece que existe la necesidad de no dejar de brindar el servicio, si existen los recursos que amparen el adicional requerido para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar en las instituciones y centros educativos oficiales no certificadas de la zona urbana y rural del departamento de La Guajira para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en lo que resta del primer y segundo periodo lectivo del 2026.



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONVENIENCIA FINANCIERA.

La estrategia de la prestación del servicio de transporte escolar para que los niños, niñas y adolescentes que reciben el servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los doce (12) municipios no certificados se ha convertido en una necesidad esencial para que los alumnos puedan acceder hasta las aulas de clases para recibir una educación de calidad y pertinente, es por esto que tanto la supervisor del Contrato, la interventoría y el operador analizaron los lineamientos de contratación y disponibilidad de recursos, para determinar la necesidad de un ajuste en esta alternativa de movilidad escolar segura y sostenible, que apunta a garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas.

A continuación, se presenta la ejecución y balance financiero del Contrato de Prestación de Servicio No. CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025.

EJECUCION FINANCIERA CONTRATO No CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025	
MESES DE EJECUCION	VALOR EFECTIVAMENTE EJECUTADO
JULIO	\$ 1.273.708.000,00
AGOSTO	\$ 4.800.966.357,00
SEPTIEMBRE	\$ 7.621.493.489,00
OCTUBRE	\$ 5.684.545.834,00
NOVIEMBRE	\$ 6.607.154.789,00
DICIEMBRE	\$ 2.766.739.505,00
FEBRERO	\$ 7.095.491.450,09
MARZO	\$ 8.036.806.518,00
ABRIL (hasta el 21 de abril)	\$ 4.177.211.175,00
EJECUCION DEL 22, 23 Y 24 DE ABRIL	\$ 1.256.406.189,00
TOTAL EJECUTADO (A)	\$ 49.320.523.306,09
CONTATO INICIAL (B)	\$ 49.629.292.205,00
VALOR POR EJECUTAR (B-A)	\$ 308.768.898,91
VALOR DIA (C)	\$ 418.802.063,00
ADICION	
DIAS DE ABRIL POR EJECUTAR (D)	4
VALOR DIAS DE ABRIL (C*D)	\$ 1.675.208.252,00
DIAS DE MAYO (E)	19
VALOR DIAS DE MAYO (C*E)	\$ 7.957.239.197,00
DIAS DE JUNIO (F)	13
VALOR DIAS DE JUNIO (C*F)	\$ 5.444.426.819,00
DIAS DE JULIO (G)	2
VALOR DIAS DE JULIO (C*G)	\$ 837.604.126,00
CANTIDAD DE DIAS DE ADICION (D+E+F+G)	38
VALOR DE 38 DIAS DE SERVICIO	\$ 15.914.478.394,00
VALOR DE ADICION N° 001	\$ 15.605.709.495,09

Para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar por 38 días, se ha estimado un costo de la operación de \$15.914.478.394,00. Es pertinente informar que del valor inicial del contrato se cuenta con un saldo a favor de \$308.768.898,91 por lo tanto el valor neto a adicionar para cubrir dicho periodo asciende a \$15.605.709.495,09.

Es decir, para el financiamiento del servicio de transporte escolar para los estudiantes de los doce municipios no certificados del departamento de La Guajira durante **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS** DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2026 SE REQUIEREN **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 15.605.709.495,09)**, la fecha de terminación sería el DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO.

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer..."

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

"(...) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(...) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (...) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(...) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (...) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (...)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (...). (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades “(...) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”, así mismo en su Parágrafo se estipula: “. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, “el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es **“PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”** el cual contribuye al desarrollo del departamento de La Guajira”.

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la adición y prórroga en el valor y plazo antes dicho.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 21 de julio de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

PRESUPUESTO OFICIAL		
CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
Valor Inicial del contrato	\$49.629.292.205,00	100%
Adiciones	N/A	N/A
Valor Total del contrato	\$49.629.292.205,00	100%
Valor Primer Pago	\$1.273.708.000,00	2,57%
Valor Segundo Pago	\$4.800.966.357,00	9,67%
Valor Tercer pago	\$7.621.493.489,00	15,36%
Valor Cuarto pago	\$5.684.545.834,00	11,45%
Valor Quinto pago	\$ 6.607.154.789,00	13,31%
Valor Sexto pago	\$2.766.739.505,00	5,57%
Valor Séptimo pago	\$7.095.491.450,09	14,30%
Valor Octavo pago (pendiente)	\$8.036.806.518,00	16,19%



SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Página 8 de 8

Total Presupuesto Ejecutado	\$43.886.905.942,09	88,43%
Total Presupuesto por Ejecutar	\$5.742.386.262,91	11,57%

Como bien puede apreciarse, a la fecha, el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 88,43% que corresponde a los giros que el departamento le ha realizado por concepto de los pagos parciales al contratista, la ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de las actividades por medio de los registros y documentos presentados por el contratista en los informes de ejecución técnica y financiera.

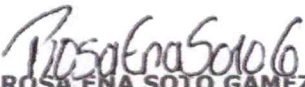
Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del proyecto, al igual que la ejecución financiera, es del 88,43%.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre el reajuste de precios propuesto y la adición en valor al contrato CO1.PCCNTR.8096390 DE 2025 planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

- 1. Solicitud del contratista
- 2. Aprobación del supervisor e interventoría
- 3. Copia Certificado de disponibilidad presupuestal
- 4. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante legal y la Persona Jurídica.
- 5. Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales.

Vo Bo /Aval


ROSA ENA SOTO GAMEZ
Secretaria de Educación Departamental
Supervisor del Contrato

Proyecto	Revisó
JELINE PINTO COBO Contratista - SED Guajira	GUDIELA GUTIERREZ GOMEZ P.U. Acceso área de cobertura- SED Guajira